

ACUERDO N° 488.- En la Provincia de San Luis a seis días del mes de noviembre de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, ausente el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por licencia.

DIJERON: Vista la comunicación de la Resolución N° 483/14 de la Procuración General, en la cual se instrumenta el marco regulatorio respecto de las funciones del Sr. Secretario del Ministerio Público Fiscal, Dr. Ricardo Esteban Roche. Por ello:

ACORDARON :

I) HOMOLOGAR en todas sus partes la Resolución N° 483/14 de la Procuración General, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV

IA



Procuración General de la Provincia
San Luis

REGLAMENTO GENERAL N° 483/14

San Luis, 29 de Octubre de 2.014

AUTOS Y VISTOS

Que por intermedio de la Ley N° IV-0853-2013 se crearon dos Juzgados de Instrucción en lo Correccional y Contravencional con jurisdicción territorial en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial respectivamente, y un Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con Jurisdicción territorial exclusiva y excluyente, en el Departamento Junín de la Tercera Circunscripción Judicial, en respuesta a la necesidad de que los hechos que encuadran en la competencia correccional y Contravencional obtengan una oportuna resolución.-

Y CONSIDERANDO:

Que en dicho contexto, a través de acordada N° 363/14, EL S.T.J designo en fecha 2/9/2014, al Dr. Ricardo Esteban Roche en el cargo de Secretario del Ministerio Publico Fiscal a efectos de coadyuvar y colaborar en las tareas que tienen los Agentes Fiscales de Primera Instancia respecto de las causas Correccionales y Contravencionales, por lo que ante ello resulta necesario establecer un marco regulatorio a fin de determinar cuales serán las funciones que corresponderán a la Secretaria del Ministerio Publico Fiscal.-

Que en uso de las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia y la Ley Organica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis (inc. 11º del art. 73 Ley IV-0086-2004)

RESUELVO:

ARTICULO 1º: El Secretario del Ministerio Público Fiscal tendrá intervención en las siguientes causas:

A).- Expedientes provenientes de los Juzgados en lo Correccional y Contravencional, estando dentro de sus facultades:

A.1.) Redactar proyectos de vistas en dichos expedientes judiciales, refrendar dictámenes fiscales como así también todo escrito presentado por los Sres. Agentes Fiscales en el marco del desarrollo del proceso de las causas anteriormente mencionadas.-

A.2.).- Asistir a las diligencias de prueba, dando fe de lo actuado, pudiendo intervenir en las audiencias en representación de los Sres. Agentes Fiscales.-

A.3.).- Informar al Sr. Procurador y/o a los Agentes Fiscales de todos los hechos delictivos cometidos en el ámbito de su actuación.-

A.4.).- Controlar la observancia de las normas constitucionales y legales relativas a los derechos y garantías de los imputados y de toda persona involucrada en la investigación, debiendo informar inmediatamente al Sr. Procurador General de la Provincia o Agente Fiscal cualquier vulneración al respecto.



Procuración General de la Provincia
San Luis

B.).- Expedientes cuyo seguimiento y control le instruya el Sr. Procurador General de la Provincia (Ejercer funciones de Relator, Practicar los actos de investigación que éste le ordene, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal.)

C.).- Representar al Ministerio Público Fiscal dentro del ámbito de las Tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia, bajo estrictas ordenes del Sr. Procurador General y solo en casos excepcionales.-

D.).- El Secretario del Ministerio Público Fiscal actuara por delegación de la Procuración y bajo la supervisión de la misma en los siguientes casos

D.1.).- Reunir información general, de doctrina, legislación y jurisprudencia atinentes a las materias propias en que deba entender el Ministerio Fiscal de la Provincia.-

D.2.).- Podrán requerir de las Secretarías, Direcciones y demás dependencias del Poder Judicial de la Provincia, información, protocolos, expedientes, documentación y todo aquello concerniente para el cumplimiento de sus funciones.-

D.3.).- Responder los pedidos de informes requeridos por el Señor Procurador General y Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

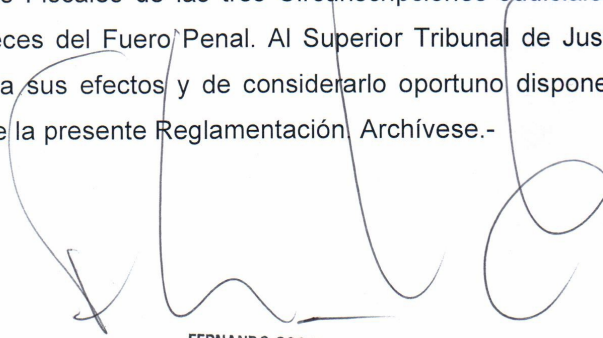
D.4.).- Guardar estricta reserva sobre el contenido y marcha de las causas en tramite y de los escritos, documentos que emanen del Ministerio Público Fiscal.-

D.5.).- Redactar notas, informes, comunicaciones, confeccionar oficios y diligenciarlos.-

D.6.).- Practicar visitas de cárceles en forma periódica y elevar informe del resultado de tal diligencia al Procurador General.-

D.7.).- Mantener y guardar el buen orden y decoro en las dependencias a su cargo. Disponiendo para ello todo lo necesario a fin de que empleados, profesionales y particulares se conduzcan con apego a dicho estándar.-

ARTICULO 2º: Regístrese, protocolícese, notifíquese al Señor Secretario del Ministerio Público Fiscal, Dr. Esteban Roche, a los Señores Agentes Fiscales de las tres Circunscripciones Judiciales, a los Señores Jueces del Fuero Penal. Al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a sus efectos y de considerarlo oportuno disponer la homologación de la presente Reglamentación. Archívese.-



FERNANDO OSCAR ESTRADA
Procurador General de la Provincia
de San Luis